

2022

INFORME

DE SEGUIMIENTO COMITES DE CONCILIACIÓN 2022

Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta **ESSMAR E.S.P.**



INFORME DE SEGUIMIENTO COMITES DE CONCILIACION

**PRIMER SEMESTRE 2022 - Decreto 1167 de 2016, Ley 1285 de 2009
Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001**

**LUIS ALBERTO DELGADO LOZANO - Asesor de Control Interno ESSMAR
ANDREA CAROLINA MARTINEZ AVENDAÑO – T.A. Control Interno ESSMAR**

INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 87 de 1993 le corresponde a la Oficina de Control Interno asesorar a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos en desarrollo de tales funciones; así mismo, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, identifica la evaluación y seguimiento, como uno de los principales tópicos que enmarcan el rol de las Oficinas de Control Interno.

De igual forma, teniendo en cuenta que el artículo 6° del Decreto 648 de 2017, establece que le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad “Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad, así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos”, mediante la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos misionales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Anual de Auditoría para la vigencia del año 2022 en su componente seguimientos a informes de entes de control.

Así mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1167 de 2016 Artículo 2.2.4.3.1.2.12, que prescribe: “De la acción de repetición... Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”; y en atención del Rol de Seguimiento y Evaluación concedido a las Oficinas de Control Interno, se presentan los resultados del respectivo seguimiento al Comité de Conciliación de la empresa y demás normativa vigente.

OBJETIVO

Evaluar y verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y de Defensa a través del análisis del contenido del informe presentado por la Oficina de asuntos Jurídicos Y Contratación a las sesiones convocadas durante el primer semestre del año 2022, para establecer el grado de cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas y realizar las recomendaciones que permitan el mejoramiento continuo de sus actividades.

Por lo anterior la oficina asesora de Control interno plantea como objetivo de este seguimiento verificar que el Comité de Conciliación, esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente.

INFORME COMITÉ DE CONCILIACIÓN ENERO A JUNIO VIGENCIA 2022

Me permito presentar informe de seguimiento a la gestión de comité de conciliación periodo comprendido desde Enero a Junio del 2022.

A través de la resolución No. 082 del 13 de mayo de 2021, se modifica la conformación del comité de conciliación de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta – ESSMAR ESP., señalando en su artículo primero lo siguiente:

1. Gerente General o quien lo presida
2. Secretario General
3. Subgerente Corporativo
4. Jefe de Oficina Asesora Jurídica
5. Jefe de Oficina Asesora de Planeación Estratégica y Gestión Regulatoria
6. Asesor Oficina de Control Interno (con derecho a voz).

Teniendo en cuenta que el comité deberá reunirse por lo menos dos (2) veces al mes y luego de verificadas las actas de comité de conciliación gestionadas a corte 30 de junio de 2022, se pudo observar que se realizaron las reuniones obligatorias, dando cumplimiento a lo señalado en la norma y que ejerció la defensa en diez (10) procesos judiciales durante el periodo comprendido entre el 1 de enero – 30 de junio de 2022, mismas actuaciones que se relacionan a continuación:

Acta No	FECHA	PROCESO	RESUELVE
1	Enero 20 de 2022	El señor Eduardo Alfonso Valverde Rocha, colisionó en su motocicleta con un registro de aguas lluvias o aguas pluviales que se encontraba presuntamente sin tapa. (hecho no probado). ocasionándole supuestamente la muerte	NO CONCILIAR
2	Enero 24 de 2022	La parte demandante manifestó que padece una problemática en el barrio los alcázares, en cercanías a la clínica CEHOCA, calle 23 cras 15 y 16, donde se hace una ilegal e inadecuado diseño del área de almacenamiento de criogénico de oxígeno, área de retiro, espacio público, jardín, desechos contaminantes, ocupación del espacio público por vehículos de carga, basuras en el espacio público.	NO CONCILIAR
3	Febrero 8 de 2022	En la bahía de santa marta, se están desarrollando actividades económicas como la pesca, turismo, transporte y almacenamiento y transferencia de carbón, las cuales representan fuentes de contaminación que atenta contra el equilibrio ecológico de los ecosistemas de santa marta, incluso los proyectos de expansión comercial y portuaria, incide también en la calidad de agua en las áreas costeras. En ese sentido el órgano de control señalo que: "...evidencio el incumplimiento al decreto LEY 2811 de 1974, respecto a la ausencia total de ronda hídrica en la cuenca baja del rio manzanares (ocupación ilegal) y, desde el puente carretera Troncal del caribe hasta la desembocadura del rio	NO CONCILIAR

		en el mar caribe, donde se presenta siete (7) puntos de captación ilegal y ciento quince (115) puntos descargas directas.	
4	Febrero 21 de 2022	<p>1. El 12 de febrero de 2019, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. 101, entre la empresa de servicios públicos del Distrito de Santa Marta – Essmar E.S.P. y la Empresa Consultoría de Servicios Públicos y Medio Ambiente SAS – MAG CONSULTORIA SAS-.</p> <p>Así las cosas, la excontratista MAG CONSULTORIAS, no cumplió con el objeto contractual en condiciones de calidad ni en defensa de los intereses económicos de la Essmar E.S.P., en relación con los servicios a los que se refiere el numeral 2 de la cláusula primera del contrato celebrado con esa empresa consultora.</p> <p>Bajo cualquiera de los criterios de gravedad del incumplimiento identificados en párrafos anteriores la conducta de MAG CONSULTORIA S.A.S., constituyó un incumplimiento grave que pudo haber dado por terminado el contrato de prestación de servicios, por lo que el abogado recomienda no conciliar.</p> <p>2. La señora MARIA MIREYA MENESES RINCON, presentó conciliación extrajudicial en contra de la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta- ESSMAR E.S.P., toda vez que se declaró insolvente como quiera que tiene 7 acreencias, las cuales suman 92.869.978, entre esas una a favor de la ESSMAR E.S.P.</p> <p>Según los documentos presentados por la convocante junto a la citación de conciliación en la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, tenemos que se solicitó por un monto de OCHOCIENTOS MIL PESOS \$800.000 en favor de la ESSMAR E.S.P.</p> <p>Lo que pretende la peticionaria es la conciliación de los valores que se le adeuda a la ESSMAR E.S.P.,</p> <p>Por lo anterior, para efectuar la ponderación procesal, se analizarán la fortaleza legal y probatoria de la solicitud. en ese orden de ideas, consagrado en ley 1564 de 12 julio de 2012.</p> <p>Se debe renegociar el valor adeudado por la señora maría mireya meneses rincón, por concepto de acueducto y alcantarillado.</p> <p>Según lo antes mencionado, tenemos que el asesor establece que según las razones de hecho y derecho, el riesgo es bajo, toda vez que sobre el tema versa mucha jurisprudencia que establece y regula al pago de dichas obligaciones dentro de estos trámites de insolvencia. por lo tanto, el porcentaje de pérdida del proceso o deudas a favor de ESSMAR E.S.P., es inferior al 50%.</p> <p>por lo tanto, no se recomendará presentar fórmula de conciliación con respecto a los valores que el convocante solicita negociar con la ESSMAR E.S.P., con el fin de saldar los valores y no prolongar el pago de dichos conceptos por más termino.</p>	NO CONCILIAR

		<p>Así pues, el asesor jurídico establece acogerse al turno de pago de la acreencia según lo establece la ley de insolvencia.</p> <p>3. Debatir si es viable que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la empresa de servicios públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P., y a la Alcaldía Distrital de Santa Marta-Magdalena, por los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes, con ocasión del fallecimiento de la señora Josefa María Serna de Rivera (QEPD), quien se identificaba con cédula de ciudadanía no. 36.520.860 de Santa Marta, Magdalena, ocurrido el día 14 de noviembre de 2019, el cual fue ocasionado como consecuencia del incumplimiento del deber constitucional y legal de garantizar, en sus respectivos ámbitos, las condiciones necesarias y adecuadas de seguridad en las vías urbanas de circulación peatonal tendientes a proteger la vida e integridad de la mencionada transeúnte, conforme a lo expuesto en la demanda.</p> <p>Revisada las pretensiones, los hechos descritos y las pruebas aportadas, se observa que no es recomendable la presentación de una propuesta de conciliación, sustentado en que no está demostrado con suficiencia que haya sido la ESSMAR E.S.P., la responsable de los daños y perjuicios ocasionados a los convocantes; y pudo haberse presentado la exoneración de responsabilidad debido a la intervención de un tercero.</p>	
5	Marzo 14 de 2022	<p>El veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el señor philippe alain Laurent, se encontraba en su casa en horas de la mañana, cuando de repente sintió un fuerte sonido, posteriormente los vecinos empezaron a desplazarse hacia el lado opuesto de ingreso a la vivienda del sr philippe, de inmediato el asegurado se desplazó a las afueras de su vivienda y noto un gran caudal de agua que estaba saliendo hacia la esquina este del predio asegurado. el sr. philippe manifestó que demoró en llegar al lugar de los hechos debido a su problema de salud, pero al llegar advirtió que el agua estaba saliendo debido a una rotura de la tubería madre que conduce desde el rio manzanares hasta la planta de tratamiento de mamatoco, la fuga de la tubería alcanzaba aproximadamente 12 metros de alto, esta fuga se presentó por un tiempo de 7 horas, distribuyéndose en 4 horas de intenso flujo y 3 horas de una presión más baja”.</p> <p>Seguros generales suramericana S.A. y el señor philippe Alain Lauren, celebraron contrato de seguros vertido en póliza no. 8114261, denominada seguro plan hogar global con las siguientes condiciones, entre otras, según documento que se aporta y relaciona como prueba documental.</p> <p>el convocante alega que reclama lo pagado al señor Philippe Alain Laurent, el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), bajo el amparo de la póliza 8114261, el artículo 1096 del código de comercio, les permite entrar a reclamar lo cancelado a la ESSMAR ESP., según el tenor literal de la norma:</p> <p>La empresa de servicios públicos de Santa Marta pagar a Seguros Generales Suramericana S.A., por la indemnización cancelada por Veinte Millones Nueve Mil Novecientos Sesenta y Ocho Mil Pesos (\$20.009.958 ML) a favor del señor Philippe Alain Lauren, por los daños sufridos en su hogar y enceres al presentarse un daño de una tubería madre que va desde el río manzanares a la planta de tratamiento de mamatoco, ocurrida el 25 de octubre de 2019.</p>	NO CONCILIAR

6	Marzo 30 de 2022	<p>En atención al comité de conciliación que se llevó a cabo el veintiuno (21) de febrero de 2022, a las 10:40am, en donde se ordenó oficiar al área de alcantarillado para que programara y designara a un grupo técnico que de manera periódica hiciera la revisión en terreno sobre el estado de las tapas de alcantarilla.</p> <p>para lo anterior, se invitó al ingeniero Marco Toledo, quien en su calidad de Director de Alcantarillado, quien manifestó lo siguiente:</p> <p>se tiene un equipo técnico que diariamente hace recorridos en la ciudad con el fin de verificar, entre otros asuntos, los manholes que se encuentran sin tapa; esta verificación se hace de acuerdo con los reportes que la misma ciudadanía hace, de lo cual se tiene un listado y se procede a reponer al menos una tapa diaria de tipo antirrobo.</p> <p>este equipo está conformado por personal adscrito al área de alcantarillado (director, coordinador y supervisor de alcantarillado).</p>	NO CONCILIAR
7	Abril 6 de 2022	<p>El día dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el joven Cristian Rafael Camaño Payares (QEPD), se movilizaba en una motocicleta de placas NPK24C, por la carrera 5ª a la altura de la calle 34 de la ciudad de Santa Marta, momento en el cual se enredó con un cable de la red de telefonía fija de la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., Movistar, el cual se encontraba desprendido y no era fácilmente perceptible debido a la poca iluminación que había en el sector.</p> <p>La anterior situación ocasionó que el conductor perdiera el control de la motocicleta e impactara con un vehículo de placas DUY-054 que en ese momento transitaba en el sentido contrario de la vía.</p> <p>El mencionado cable se había reventado minutos antes del accidente por un camión recolector de basura de placas SJK-771 de la empresa Interóseo, la cual no tomó medidas para evitar daños a terceros.</p> <p>Frente a este punto se tiene que los hechos ocurrieron el 16 de mayo de 2016 y los demandantes radicaron la acción el 30 de mayo de 2018.</p> <p>Después de haber revisado las pretensiones, los hechos descritos y las pruebas aportadas, el asesor externo consideró que no se verificaron los presupuestos para endilgar responsabilidad patrimonial a la ESSMAR E.S.P., porque existe falta de legitimación en la causa por pasiva para hacer parte de la controversia ya que la entidad no es la llamada a responder por los presuntos perjuicios ocasionados a la parte actora de la acción, además, en el asunto se configuró la culpa exclusiva de la víctima.</p> <p>Manifiesta el abogado que no se encuentran demostrados los presupuestos para endilgar responsabilidad patrimonial a la ESSMAR E.S.P., por la ocurrencia del accidente que causó del fallecimiento de Cristian Camaño, calificando el riesgo como bajo.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, es necesario que este comité adopte y tome una postura de conciliación y/o no conciliación a las pretensiones del accionante. para lo cual se adjunta a esta acta la ficha técnica efectuada por el abogado asesor externo de la ESSMAR E.S.P.</p>	NO CONCILIAR.

		El asesor sugiere no conciliar las pretensiones de la demanda, debido a que la ESSMAR E.S.P., no es la entidad llamada a responder por los presuntos perjuicios causados al verificarse falta de legitimación en la cusa por pasiva, adicionalmente, no se encuentra demostrado la existencia de un daño antijurídico que pueda ser endilgado a esta empresa de servicios públicos.	
8	Abril 29 de 2022	En atención a que hasta la fecha no hay programada audiencias se procede a realizar este comité de conciliación en donde trataremos el tema que tiene que ver con la línea de impulsión que atraviesa por los predios de Autonorte, y que a futuro esto puede ser un peligro para la ciudad, como quiera que se pueden presentar fugas en la mencionada línea que pueden causar un daño mayor.	NO CONCILIAR
9	Mayo 16 de 2022	<p>la parte accionante manifestó: que se declare a la bahía de taganga como una entidad sujeta de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del estado colombiano Alcaldía Distrital de Santa Marta, el Ministro de Vivienda, ciudad y Territorio, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia de esto esgrimió el accionante que es necesario que se ordene a las entidades demandadas que se suspendan los trabajos de conexión del colector pluvial de la 19 al colector pluvial bastidas – Mar Caribe, de manera que se evite el perjuicio que viene ocasionando sobre el ambiente, el espacio público y los residentes y vecinos de la bahía de Taganga. así mismo solicito el accionante que se intervenga el colector pluvial bastidas – Mar Caribe, por el vertimiento de basuras a la bahía de Taganga, sistema de drenaje pluvial que evacua las aguas de escorrentía de la ciudad de santa marta y finalmente solicitó que se suspenda los trabajos de conexión del colector pluvial de la 19 al colector pluvial bastidas – mar caribe</p> <p>Debe responder la ESSMAR E.S.P., por la presunta vulneración de los derechos colectivos al derecho a un ambiente sano, derecho a la salud, vida y demás derechos concordantes, previstos en la ley 472 de 1998, de los habitantes del corregimiento de Taganga, invocados por el actor.</p> <p>Se presentaron excepciones al momento de contestar la demanda, de las cuales se encuentra la de falta de legitimación en la causa por pasiva, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda.</p> <p>La legitimación en la causa entendida como la facultad que se le otorga a una persona (natural o jurídica) para accionar o contradecir, no se predica frente a este extremo pasivo de la acción (ESSMAR E.S.P.), ya como se indicó en el acápite anterior la ESSMAR E.S.P.. no ha ocasionado la vulneración de derechos colectivos según lo manifestado por el accionante. sumado a lo anterior ESSMAR E.S.P., cuenta con todos los permisos ambientales para operar el sistema del emisario submarino.</p> <p>Teniendo en cuenta lo antes mencionado, estimo inconveniente proponer formula de arreglo o pacto de cumplimiento en el presente asunto, por las razones que paso a exponer:</p> <p>El abogado asesor externo considera que la ESSMAR E.S.P., debe oponerse a ellas, por considerarlas carentes de fundamento legal, sin fundamento fáctico, razón por la cual, nos debemos oponer de manera expresa a las pretensiones, como quiera que, a la luz de los hechos que soportan este</p>	NO CONCILIAR

		<p>proceso es claro que no existe actuación alguna desplegada por parte de nuestra entidad y/o funcionarios que se pudiera considerar como violatoria de los derechos colectivos, previstos en la ley 472 de 1998, con relación a los habitantes del barrio alcázares.</p>	
10	Junio 6 de 2022	<p>la señora Elvira Serrano Sierra, quien solicita se le garantice el mínimo vital de agua potable a las familias asentadas en barrio altos del divino niño. el 8 de junio a las 3:00pm, se realizará la audiencia de pacto de cumplimiento, proceso bajo el radicado no. 2021-00439-00, que se lleva en el Juzgado Cuarto Administrativo de Santa Marta, precedida por el doctor Sebastian arboleda, de la firma Fonseca & Fonseca.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, es necesario que este comité adopte y tome una postura de conciliar y/o no conciliar a las pretensiones del accionante.</p> <p>El asesor externo, consideró que la ESSAMAR E.S.P., debe oponerse como quiera que los argumentos expuestos por el actor en el escrito de la acción popular no son más que simples conjeturas y análisis que no cuentan con respaldo probatorio idóneo alguno, aunado a que con la demanda no se aportaron pruebas fehacientes que endilguen responsabilidad contra la ESSMAR E.S.P.</p> <p>El doctor Sebastian Arboleda, manifiesta que para el caso bajo estudio se tiene que la problemática presentada en este sector es la misma que padece toda la ciudad, y esto no se debe a una acción u omisión de la ESSMAR E.S.P., sino a una situación externa, como lo es los bajos caudales de los ríos que alimentan el sistema de acueducto de la ciudad, lo que impide que la empresa pueda prestar un servicio continuo en determinadas épocas del año, que son las sequías o de verano.</p> <p>El abogado calificó el riesgo procesal como medio, toda vez que no se contestó la demanda y no se aportaron pruebas.</p>	NO CONCILIAR.

CONCLUSIONES

Realizada la verificación sobre el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de la entidad, se pudo concluir lo siguiente:

- De acuerdo con el análisis de la información aportada por la oficina de asuntos Jurídicos Y Contratación, se realizaron en el primer semestre de la vigencia 2022 diez (10) reuniones del comité de conciliación de la ESSMAR ESP.; a través de las cuales se realizó el análisis de conciliar o no de las solicitudes presentadas en la entidad.
- Se observa como fortaleza el cumplimiento y organización en los soportes de ejecución de cada una de las funciones del Comité de Conciliación

- La entidad no tuvo durante el periodo de verificación, fallos en contra que involucrara la erogación de dineros, por lo que no aplicó la realización del análisis de procedencia de la acción de repetición, toda vez que son procesos que apenas están en curso.



LUIS ALBERTO DELGADO LOZANO
Asesor oficina Control interno ESSMAR E.S.P

Proyectó: Andrea Carolina Martínez Avendaño, T.A Interno 